

de Instrucción Primaria que compruebe que se han hecho con éxito los estudios de los dos primeros años de Instrucción Primaria Superior y que se ha obtenido la aprobación en un examen especial de Aritmética conforme á los programas de los referidos años de Instrucción Primaria Superior. Dicho examen se efectuará por dos profesores de primer curso de Matemáticas de la Escuela Nacional Preparatoria y un Inspector Pedagógico, designados por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 13. Las solicitudes para el examen especial á que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse al Director General de Instrucción Primaria del 1º al 15 de Diciembre y los exámenes relativos se harán del 15 al 31 del mismo mes.

Art. 14. Queda autorizado el Director de la Escuela para conceder examen de cualquiera materia á un alumno, siempre que éste haya sido aprobado en los cursos precedentes de la misma serie de estudios y que se haya distinguido por su aplicación y buena conducta.

Art. 15. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que existen en la Escuela Nacional Preparatoria las siguientes series de estudios:

- I. Algebra Elemental, Geometría Plana y en el Espacio. Trigonometría Rectilínea. Elementos de Trigonometría Esférica, Geometría Analítica y Elementos de Cálculo Infinitesimal. Mecánica, Cosmografía y Física. Química. Botánica y Zoología. Psicología, Lógica, Sociología y Moral.
- II. Cosmografía. Mineralogía y Geología. Elementos de Meteorología, Geografía General y Climatología. Geografía Americana y Patria.
- III. Historia General. Historia Patria.
- IV. Primer curso de Lengua Nacional. Segundo curso de Lengua Nacional. Tercer curso de Lengua Nacional. Cuarto curso de Lengua Nacional. Literatura general. Literatura Española y Patria.
- V. Primer curso de Francés. Segundo curso de Francés.
- VI. Primer curso de Inglés. Segundo curso de Inglés. Tercer curso de Inglés. Cuarto curso de Inglés.
- VII. Primer curso de Dibujo á mano libre. Segundo curso de Dibujo á mano libre.

Tercer curso de Dibujo á mano libre.

Cuarto curso de Dibujo á mano libre.

Primer curso de Dibujo lineal.

Segundo curso de Dibujo Lineal y elementos de Dibujo Topográfico.

Art. 16. Cualquiera persona puede inscribirse libremente para cursar como supernumerario la materia que guste entre las que esta ley señala.

Art. 17. No se otorgará el *pase* de la Escuela Nacional Preparatoria para cualquiera de las superiores, sino después de que el solicitante haya sido aprobado en examen de todas las asignaturas prescritas por el artículo 4º de esta ley, sin que en ningún caso pueda concederse dispensa de ninguna de ellas.

Art. 18. Los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria que hayan sido aprobados en los exámenes correspondientes á los seis años de estudios, tendrán derecho á que se les extienda por la Dirección de la escuela un certificado general en forma de diploma.

Art. 19. Se establecerá, como anexo á la Escuela Nacional Preparatoria, un internado, de conformidad con las prescripciones que han de ser oportunamente expedidas.

Art. 20. El reglamento especial de la Escuela fijará la forma y el tiempo de duración de los exámenes, las condiciones que se exijan para que los alumnos sean aprobados, los requisitos con que deben darse los premios y las reglas especiales de las inscripciones, el personal y las clases, así como los demás puntos no previstos en este plan.

Artículos transitorios.

I. Esta ley comenzará á regir el día 1º de Diciembre del corriente año en lo relativo á exámenes de admisión, y el día 15 del propio mes respecto de todo lo demás.

II. El Director de la escuela hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que al expedirse este decreto no hayan terminado sus cursos preparatorios, pero mantendrá en todo caso el orden establecido respecto de cada una de las series de estudios.

III. El taller de Fotografía se conservará en la escuela para que en él se preparen las vistas y proyecciones con que los profesores deben ilustrar sus respectivas clases.

IV. Quedan derogadas, todas las leyes expedidas con anterioridad respecto de la Escuela Nacional Preparatoria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Octubre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino

Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Octubre de 1901.—
Justino Fernández.—Al C.....

NOTA.

Por no hacer más voluminosa la presente obra, no publicamos todas las leyes y reglamentos vigentes sobre Instrucción Pública en el Distrito y Territorios Federales; pero próximamente daremos á luz un obra completa que trate especialmente sobre legislación escolar, en la que incluiremos algunos estudios sobre legislación comparada de los Estados de la República y además de todos los países latino-americanos.

FIN.

ERRATAS NOTABLES.

- 1ª Página 12, línea 17, dice: facultades.—Debe decir: facultades intelectuales.
 - 2ª Página 25, línea 32, dice: QUINTO GRADO.—Debe decir: SEXTO GRADO.
 - 3ª Página 310, línea 17, dice: mientras *menos* kilómetros recorra, *más* será la distancia.—Debe decir: mientras *más* kilómetros recorra *menos* será la distancia.
 - 4ª Página 310, línea 21, dice: caminados.—Debe decir: no caminados.
-